



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 581

Martes 13 de Noviembre de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiendo recurrido á mi autoridad D. Manuel Pita, Jitor del Boletín oficial de la provincia, quejándose de los ayuntamientos de los pueblos que se espresan á continuación por la falta de pago de la suscripción á dicho periódico, he dispuesto prevenirles que si para el 20 del actual no tienen satisfechas sus cuotas respectivas, se expedirán irremisiblemente apremios contra los que no cumplan esta disposición.

Madrid 9 de noviembre de 1855.—Cayetano Cardero.

Ayuntamientos que se hallan en descubierto.

POR EL AÑO DE 1853.

Cerceda, Boalo y Mata el Pino...	87
Campo Alvillo.....	132
Húmera	132
Los Hueros.....	132
Navacerrada.....	132
Valdepiélagos	132

AÑO DE 1854.

Alameda del Valle.....	132
Ambite.....	132
Cerceda, Boalo y Mata el Pino...	132
Fuentidueña de Tajo.....	132
Galapagar.....	132
Húmera	132
Los Hueros.....	132
Navacerrada.....	132
Navas del Rey.....	32
Pinilla de Lozoya.....	132
Redueña	132
Rozas de Puerto Real.....	66
Valdemorillo.....	132

cion de 8 del actual me dice está instruyendo causa criminal contra Blandio y Braulio Moreno, quinquilleros, residentes en la villa de Gormas, partido del Burgo de Osma, y cuyas señas se espresan á continuación como autores ó cómplices en el robo de una yegua á Francisco Garcia, vecino de Bosequillas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico, encargando á los señores alcaldes constitucionales de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, procuren la busca y captura de los espresados Moreno, y verificado los hagan conducir por tránsitos á disposición de aquel juez.

Madrid 12 de noviembre de 1855.—Cayetano Cardero.

Señas de los reos.

El uno de ellos de edad de 33 á 34 años, estatura regular, color trigueño, vestido con pantalon negro al parecer de paño, pañuelo encarnado á la cabeza, alpargatas con hiladillos azules.

Y el otro como de 18 á 19 años de edad, estatura escasamente los cinco pies. Vestido con pantalon de mahon rayado, chaleco encarnado de id., chaqueta negra de paño, alpargatas con hiladillos azules, pañuelo encarnado á la cabeza, color blanco y pecoso de viruelas.

Tambien hacen cestas.

Minas.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. José Miguel Sainz, para registrar una mina de hierro argentífero que ha de llamarse La Linda Beatriz, sita en las Granjeras, término y distrito municipal de Rascafria, lindando S. con Mata de las Granjeras; M. con camino de herradura y mina los Dos Amigos; P. con dicho camino, y N. con el Arenero; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 31 de octubre admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 4 de noviembre de 1855.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Meliton Jimenez de Cisneros, para registrar una mina de hierro argentífero que ha de llamarse La Celestial, sita en el arroyo del Aquilon, término y distrito municipal de Rascafría, lindando S. con Vallejo de Peña Gorda; M. Mata del Prado de los Entierros; P. dicha Mata del Prado, y N. los Vallejos de Peña Gorda; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 31 de octubre admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 4 de noviembre de 1855.—Cayetano Cardero.

Lista de los electores que han tomado parte en la votación verificada en los días 21, 22 y 23 del corriente mes, para el nombramiento de un Diputado á Cortes constituyentes por esta provincia en reemplazo del finado don Matias Angulo, en virtud de Real orden de 3 del corriente y circular de 7 del mismo del excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia.

DISTRITO ELECTORAL NUMERO 2.

- | | |
|--------------------------|------------------------------|
| D. Francisco Carrasco. | D. Manuel Sanjurjo. |
| José Pedro Dorado. | Severo Castillo. |
| Claudio Gil. | José Maseda. |
| Facundo Magro. | Serapio de la Morena. |
| Baldomero Manso. | Esteban Peciña. |
| Balbino Martin. | Segundo Avendivar. |
| Ramon Muela Garcia. | Antonio Arsuaga y Taranco. |
| Fernando Oñoro. | Antonio Berzosa. |
| Julian Rodriguez. | Vicente Enriquez. |
| José Romero. | Sabas Flores Villamil. |
| Isidro Suarez. | Juan Manuel Garcia. |
| Felipe Salvador y Aznar | Wenceslao Gaviña. |
| Eugenio Tomé. | Diego Ibarra. |
| Francisco Travesedo. | Meliton Monedero. |
| José de la Vega. | Manuel Pascual. |
| Nicolas Basagorda. | Ildefonso Rodriguez. |
| Francisco Labrador. | José Ruano. |
| Pedro Esteban de Tebar | José Ruiz de Quevedo. |
| Jorge de Veker. | Santiago Saenz. |
| Franc.º Alonso Cordero. | Santiago Salanueva. |
| Santiago Alonso Cordero | Tomas Santero. |
| Ceferino Angulo. | Enrique Terron y Melendez. |
| Meliton Arana. | José Ami. |
| Carlos Vox y Romana. | Higinio Arango. |
| Eulogio Castro. | Ramon Crook. |
| Juan Cruz Gonzalez. | Manuel Garcia. |
| Manuel Garcia Martinez. | Juan Maria Lopez Fombellida. |
| Gregorio Maria Ibarrola. | Carlos Marin de Arriaza. |
| Manuel Lopez Arroyo. | Gregorio Mendez. |
| Juan Francisco Luengo. | Eleuterio de Oteo. |
| Miguel Martinez. | Felipe Ramos Herranz. |
| Frutos Mazon. | |
| Santiago Ruiz. | |
| Fernando Regidor. | |
| Juan Santos. | |

Madrid 24 de octubre de 1855.—El presidente Eleuterio de Oteo.—Secretarios, José Ruiz de Quevedo.—Enrique Terron y Melendez.—José Ami.—José Ruano.

Distrito electoral núm. 5.

- | | |
|--------------------|----------------------|
| D. Diego Selgas. | D. José Portani. |
| Joaquin Rodriguez. | Luis Entrambasaguas. |
| José Gonzalez. | Ramon Bosque. |

- | | |
|--------------------------|---------------------------|
| D. Angel Peralta. | D. Juan Jato. |
| José Heredero. | Gabriel Ocon. |
| Manuel Castresana. | Juan Ozores. |
| Nicolás Ortega. | Juan Gayo Feito. |
| Juan Gonzalez. | Antonio Flores. |
| Francisco A. Neyra. | José Rojo. |
| Francisco Paula Montejo. | Manuel Martinez. |
| Juan Valero y Leon. | Antonio Arguelles. |
| Manuel Gomez Bermejo. | Manuel Martinez. |
| Jaime Payeras y Jargas. | Francisco Barbaya. |
| Jaime Peyeras. | Manuel Martinez. |
| Vicente Gil. | Antonio Canela. |
| Joaquin Marraci. | Felipe Alba. |
| Toribio Redondo. | Manuel Artesada. |
| Agustín Torralva. | Lucas Bado. |
| Ramon Pulido. | Pedro Rejuel. |
| José Mesa y Cordero. | Manuel Carreñanos. |
| Juan Garro. | Pedro Coya. |
| Severiano Perez. | Tiburcio Diaz. |
| Cayetano Castelo. | Manuel Fernandez. |
| Nicolás Casas. | Antolin Fernandez. |
| José Mateo. | Manuel Jolguras. |
| Manuel Ruiz del Hoyo. | Ecequiel Flores. |
| Leandro Recio. | José Jolledo. |
| Lorenzo Baquidano. | Ramon Gadea. |
| Pedro Solana. | Joaquin Bustamante. |
| Vicente Alarcon. | Santos de la Pinta. |
| Nicolás Lopez. | Benito Marraci. |
| José Lopez. | Ignacio Olea. |
| Manuel Perez. | Siborio. |
| Antonio Lopez Vazquez. | Vicente Bergonza. |
| José Acebo. | Antonio Cepeda. |
| Gabriel Nuñez. | Juan Maria Lopez. |
| Ramon Gergoles. | Mariano Fernandez Cabero. |
| Juan Garcia. | Juan Feito. |
| Juan Pedro. | José Estar. |
| Francisco Arnau. | Juan Garcia. |
| Miguel Barron. | Pedro Fernandez. |
| Genaro Monteros. | Felipe Garcia. |
| Bernardo Borde. | Felipe Gonzalez. |
| Juan Neyra Capon. | Sebastian Araujo. |
| Serapio Garcia. | Angel Merino. |
| Juan Fernandez. | Santos Garcia. |
| Adrian Fernandez. | Luciano Garcia. |
| Mariano Fernandez. | Benito Garrio. |
| Ramon Fernandez. | Juan Lopez. |
| Francisco Orueta. | Victor Peñasco. |
| Antolin Udaeta. | Francisco Picaroz. |
| Manuel Ruiz. | Manuel Plonas. |
| Juan Gonzalez. | Pedro Ramos. |
| Felipe Mesias. | José Ramos. |
| Alonso Pedro. | Luis Biche. |
| Vicente Amézaga. | Hermenejildo S. José. |
| Juan Belmonte. | José Sancho. |
| José Castro y Garcia. | Martin Ruiz. |
| Vicente Espinosa. | Felipe Martin. |
| José Juarez. | Gines Muñoz. |
| Inocencio Labio. | Juan Aroca. |
| Norberto Lopez Lozas. | Manuel Lopez Sta. Olalla |
| Alejo Lopez. | |
| Pedro Maria Garmilla. | |

Es copia de las originales de que certificamos. Madrid 24 de octubre de 1855.—El presidente, F. Paula Montejo.—Secretarios, Francisco Alvarez de Neyra.—Nicolás Ortega.—Manuel Ruiz del Hoyo.—Manuel Lopez de Santa Olalla.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Continúan las tarifas de la contribucion del Subsidio Industrial y de Comercio.

Corredores.

A. Corredores decambios, fletamentos, seguros, ó de compra y venta de géneros y frutos, ó de cualquiera clase de mercaderías:	
En Madrid, Barcelona, Sevilla, Cádiz y Málaga	1,200
En Alicante, Coruña, Santander y Valencia	800
En las demas capitales de provincia de primera y segunda clase y en los restantes puertos habilitados para toda clase de comercio	400
En las capitales de provincia de tercera clase	240
En los demas pueblos del Reino, que sin ser capitales de provincia, ni puertos habilitados pasen de 2,000 vecinos	160
En los que tengan menos vecindario.	100

Diversiones y espectáculos públicos.

A. Juegos públicos de pelota, bolas ó bochas, y los permitidos de naipes, ya se hallen en una casa ó local todos estos juegos, ó ya cualquiera de ellos solamente; pagarán	90
A. Los de billar y trucos, por cada mesa:	
En poblaciones que escedan de 4,600 vecinos	380
En las que tengan menos de 4,601	90

Empresarios de teatros.

Los de las capitales de provincia y pueblos donde hubiere compañía mas de ocho meses del año, pagarán el producto de una entrada completa, sin deduccion de gastos.	
Los de dichas capitales y pueblos donde hubiere compañía mas de seis meses hasta ocho, la mitad del producto de una entrada completa en igual forma.	
Los en que residan las compañías mas de tres meses hasta seis, una tercera parte de la entrada completa del mismo modo.	
Los en que residan mas de un mes hasta tres, la sexta parte de una entrada, en los términos indicados.	
Los en que residan un mes, ó menos tiempo, la dozava parte de una entrada completa.	
Nota. Si se reúnen varios actores y forman compañía para ejercer su profesion mancomunadamente, se considerará en igual caso que á un empresario, al actor ó individuo que haga cabeza de la compañía.	
Empresarios de funciones de toros y luchas de fieras:	
Por cada funcion, sea por mañana ó tarde, en Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia, Cádiz ó Zaragoza	1,500
Fuera de dichas capitales	800
Empresas de funciones de novillos, vacas ó becerros:	
Por cada funcion, sea por mañana ó tarde, en Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia, Cádiz ó Zaragoza	700
Por idem fuera de dichas capitales	400
Empresas de bailes públicos con máscara ó sin ella:	
Por cada funcion en Madrid, Barcelona, Cádiz y Sevilla	120
En los demas poblaciones	50
Empresarios de otras diversiones ó espectáculos públicos:	
Por cada funcion de caballos en Madrid, Cádiz, Barcelona y Sevilla	200
Idem de volatines, títeres, juegos de manos y demas que se asimilen, en los mismos puntos	100
En las demas poblaciones del Reino se exigirá la mitad de la cuota que va espresada.	

Espectáculos en que se manifiestan al público dioramas, panoramas, cosmoramas ú otras curiosidades:

En Madrid, Barcelona, Cádiz y Sevilla, estén ó no abiertos todo el año	60
Fuera de dichas capitales	30
Reñideros de gallos: por cada funcion	20

Editores de periódicos.

A. Editores de periódicos políticos, de noticias y de avisos.	
En poblaciones que escedan de 8,000 vecinos	1,250
En las que tengan menos de 8,001 y mas de 4,000 vecinos	600
En las demas poblaciones	400
A. Editores ó empresarios de periódicos científicos, literarios, administrativos ó de materia especial:	
En Madrid y demas poblaciones que escedan de 4,600 vecinos	500
En las que tengan menos de 4,601	270

Empresas varias.

Empresas de quintas, por cada reemplazo	1,600
A. Empresa para el alumbrado de gas á domicilio, pagarán sin perjuicio del medio por ciento de la cantidad que tengan concertada con los ayuntamientos:	
En Madrid	2,000
En las capitales de provincia	1,500
En los demas pueblos	800
Empresarios constructores de buques de todos portes: pagarán un real por tonelada hasta el máximun de 500 rs.	
Empresa de navegacion del canal de Manzanares en union de las yeserías adyacentes al mismo	1,250

Especuladores y tratantes.

Núm. 20. A. Especuladores que accidentalmente almacenan y venden en varias épocas del año, de su cuenta ó en comision, trigo, cebada, harina, aceite ó vino comun y otros frutos del Reino, aunque el aceite y vino proceda de aceituna ó uva compradas á cosecheros:	
En poblaciones que escedan de 4,600 vecinos pagarán, sea cualquiera la época del año que dure su especulacion	1,100
En las que tengan menos de 4,601 y mas de 2,000, idem idem	600
En las demas poblaciones, idem idem	300
Núm. 20. A. Especuladores que accidentalmente almacenan y venden en varias épocas del año, de su cuenta ó en comision, cualesquiera frutos ó productos que no sean los cinco espresamente designados en el párrafo anterior:	
En poblaciones que escedan de 4,600 vecinos pagarán, sea cualquiera la época del año que dure su especulacion	600
En las que tengan menos de 4,601 y mas de 2,000 id. id	300
En las demas poblaciones	150
Notas 1. ^a No se consideran como especuladores, los médicos, cirujanos, boticarios, maestros de primeras letras, albéitares, herreros y carreteros por la venta de los granos que reciben de los labradóres en pago de su servicio ó trabajo, ni á los molineros por su maquila.	
2. ^a Los que habitual y ordinariamente se ocupan en las especulaciones de que tratan los dos artículos anteriores, serán matriculados en la clase de comerciantes.	
A. Especuladores que sin ser comerciantes de	

profesion almacenan y venden en varias épocas del año en partidas de mas de arroba:	
Los de solo barrilla, pagarán, sea cualquiera la época del año que dure su negocio	400
Núm. 24. Los de solo cáñamo ó lino id. id	400
Notas 1. ^a Los que en tienda abierta vendan dichos artículos al por menor hasta en cantidad de una arroba, contribuirán solamente en la clase sétima de la tarifa núm. 1. ^o	
2. ^a Téngase presente lo que se previene en dicha tarifa respecto de los alpargateros y albarqueros.	
A. Tratantes ó especuladores en guano	200
A. Tratantes en carbon:	
En poblaciones que escedan de 4,600 vecinos	650
En las que tengan meuos de 4,601 y mas de 2,000 id.	400
En las demas poblaciones	250
A. Tratantes y almacenistas de lanas ó sedas en rama:	
En poblaciones que escedan de 4,600 vecinos	650
En las que tengan menos de 4,601 y mas de 2,000	400
En las demas poblaciones	200
A. Tratantes ó negociantes que compran y venden ganados, aunque solo sea por temporada:	
Núm. 46. Los de solo caballar	300
Idem mular	300
Idem vacuno	400
Idem cabrío	300
Idem lanar	300
Idem de cerda	400
Idem asnal	40
Notas 1. ^a El individuo que negocie en mas de una clase de ganado, satisfará la cuota respectiva á cada una.	
2. ^a El que solo especule en ganado de cerda, si limita su tráfico á veinte cabezas ó menos, contribuirá con la mitad de la cuota que va señalada.	
3. ^a No se considerará con tratante en ganado de cerda al molinero de harina, tahonero ó panadero que en su establecimiento venda hasta seis cabezas de dicha especie.	
4. ^a Tampoco se tendrán como tratantes los labradores, arrieros, carruajeros y maestros de postas por la venta ó cambio de los ganados que hayan empleado en el ejercicio de sus respectivas industrias.	

Fabricacion de harinas.

Fábricas que con motor de agua ó vapor muelen granos y ciernen y clasifican las harinas, pagarán por cada piedra	400
Molinos ó aceñas en que solo se muele el grano, trabajando seis meses en el año por cada piedra	140
Idem moliendo mas de tres meses y menos de seis id	80
Idem moliendo tres meses ó menos idem	30
Notas 1. ^a Los molinos ó aceñas que aunque trabajen por retribucion, hagan acopio de granos para vender en harinas, pagarán triple cuota que la marcada.	
Núm. 22. 2. ^a Los molinos que se emplean para descascarar el arroz, se considerarán en el mismo caso que los harineros.	
Núm. 22. 3. ^a Si en alguna fábrica de las que se mueven por agua, por faltar esta, tienen que parar una ó mas piedras cuatro meses continuos á lo menos, se reducirá á la mitad la cuota de las piedras que hayan sufrido la detencion.	
Tahonas: por cada piedra, á saber:	
Las situadas en términos de poblaciones de 8,600 vecinos inclusive arriba.	300

Idem id. en poblaciones de 4,600 á 8,599 vecinos	200
Idem id. en las demas poblaciones	120
Núm. 22. A. Molinos de viento para hacer harina, aunque no muelan todo el año.	80

(Se continuará.)

Providencias judiciales.

D. José Maldonado juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el único término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de la capital, á los que se crean con derecho á suceder en concepto de herederos de la difunta Josefa Moya, viuda de Juan Vega, que fué de esta vecindad; pues pasado dicho término sin haberlo ejecutado, se dará á los autos de su referencia el curso conveniente parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á cinco de noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—José Maldonado.—Por mandado de S. S., Felipe Aguado del Moral.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En la villa de Colmenar Viejo y sitio de Valtravieso ha sido robado un caballo de las labores de D. Victorio Laso, pelo negro, armiñado del pié izquierdo, edad seis años, matado en la cruz,alzada sobre la marca; ademas una capa parda, tres costales de estopa, un sudador de id., una cubierta de esparto y una cincha de cuero.

Lo que se inserta á fin de si fueren habidos, los remita á disposicion de dicha villa.

Se subastan en San Martin de Valdeiglesias los pastos de invierno de las dehesas de Valdegema y Vallelorenzo, destinadas á ganado lanar merino esclusivamente, en número de 2,000 cabezas la primera y 200 la segunda.

Igualmente se sacan á pública subasta los pastos de Navarredonda y las Cabrerías, para mil cabezas de la misma especie de ganado, y los de las Cabrerías para 800 de cabrío, una y otra dehesa desde la aprobacion del expediente hasta fin de octubre de 1856; estando señalado para la celebracion de los primeros remates el dia 18 del corriente, y para la de los segundos el 25 del mismo á las diez de sus respectivas mañanas en las casas consistoriales de dicho pueblo, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto del remate.

Facultado el alcalde constitucional de San Martin de Valdeiglesias, para celebrar la subasta que ha de tener lugar en dicho pueblo el dia 3 de diciembre próximo, sobre la conduccion del correo al mismo, desde Navalcarnero y vice-versa, ha acordado señalar las doce de la mañana del propio dia 3 de diciembre en la sala de sesiones del ayuntamiento, bajo las condiciones y bases establecidas por la direccion general que se pondrán de manifiesto en el acto del remate y ya lo están en la secretaria de dicha corporacion.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 48	á 58	rs. vn.
Cebada.....	de 26 1/2	á 26 1/2	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 24 1/2	rs. vn.

Madrid 12 de noviembre de 1855.